

#### **Título IV. Organización Territorial**

Artículo 24.- Para generar una mayor eficacia de la acción de Cooperacció, las socias, los socios y personas colaboradoras de la entidad se pueden constituir en representaciones territoriales y sectoriales. Estas representaciones podrán gestionar de manera autónoma sus finanzas y estar habilitadas para relacionarse con las entidades bancarias mediante persona autorizada y ratificada por la Junta Directiva; en todo caso, estarán sujetos a una fiscalización posterior de sus actuaciones, por parte de los órganos de gobierno de la Asociación.